

Talca, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante resolución de 17 de octubre en curso y recibida el 18 del mismo mes, la denuncia formulada por don Fernando Soto Guzmán, socio del Club de Rodeo Cauquenes, en contra de don **JUAN EDUARDO VEGA DEL RÍO**, cuyo texto es el que sigue: "mientras se desarrollaba la Tercera Serie Libre, me encontraba en la puerta de entrada a la medialuna, cuando salió don Juan Eduardo Vega, increpándome duramente, diciéndome que este era el peor rodeo que había visto en la Asociación y que me acordara de sus palabras, que sin duda iba a ser el rodeo más malo que se haya visto. A lo que respondí asombrado ¿pero qué le pasa?, que tengo que ver yo en esto que Ud. dice, no soy ni el Presidente, ni directivo del Club. A lo que respondió que Uds. son todos buenos para criticar y Ud. me dijo golpeándome la pierna arriba de la bota de montar con su dedo índice, en repetidas oportunidades; preocúpese de hacer un buen rodeo, porque Ud. también es bueno para criticar. Después que me golpeó la pierna, cabalgue al lado de él, para entender que es lo que no le había gustado, pero solo mantuvo sus ofensas en contra mía y del Club Cauquenes. Esto ocurrió en presencia de su hijo Juan Vega, que venía saliendo con él de la medialuna y don Luis Fernando Corvalán, que estaba con su familia en el camión del lado y varias personas más que se percataron de lo ocurrido. Esta situación se me hace un deber informarla, ya que la considero que refleja un espíritu antideportivo y una agresión directa a mi persona, sin mediar motivo alguno".

SEGUNDO: Que en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Vega del Río** y al testigo mencionado por el denunciante, don **Luis Fernando Corvalán Andrade**; no así al hijo del señor Vega, por estimar que carecía de la imparcialidad necesaria. Fue así como **el primero** de ellos, señaló que efectivamente se encontró con el señor Soto a la salida de la medialuna, a quien le enrostró la mala calidad del rodeo y conociendo de su afán de criticar siempre las actuaciones de los dirigentes de los otros clubes de la Asociación, le indicó que mejor se preocupara de hacer un buen rodeo en su casa (Club Cauquenes) todo ello sin ningún tipo de ofensas y mucho menos de insultos o falta de respeto, fue una simple conversación que el señor Soto, por que le molestó la crítica, quiere darle una interpretación diversa, de cuyo contenido sólo se enteraron ellos y puede que le haya tocado la bota con el dedo índice, pero no fue golpe ni cosa por el estilo, simplemente al decirle que era el peor rodeo, le indicó con el dedo y seguramente le rozó la bota. Por su parte, el testigo señor **Corvalán**, expresó que le parece que en algún momento pasaron por su lado el señor Soto y el señor Vega, saliendo de la medialuna, pero no escuchó lo que iban conversando y no vio en ellos ninguna actitud que pudiera dar a entender que existía algún problema entre ellos; la verdad que la primera noticia que tiene de esto, es por lo que le informan en la Comisión, pues no se escuchó ningún comentario en el rodeo al respecto.

TERCERO: Que practicada en conciencia la ponderación de todos los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa; en concepto de esta Comisión, lo denunciado por el señor Soto, no va más allá de una conversación privada, sin falta de respeto, ofensas, insultos, ni publicidad; de manera que se estima que el señor Vega del Río, no ha incurrido en infracción Reglamentaria alguna (tampoco indica el denunciante cual sería la disposición reglamentaria o estatutaria transgredida) y tampoco ha incurrido en una conducta antideportiva, que amerite ser sancionados disciplinariamente; más aún si la versión del denunciante, no ha sido corroborada por el testigo que el mismo mencionó; estimando innecesario esta Comisión, efectuar mayores indagaciones al respecto, por considerar que tales hechos carecen de relevancia, dadas las circunstancias de su acaecimiento.

Conforme a lo antes señalado, SE RESUELVE:

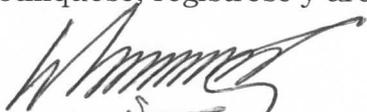
Que se **ABSUELVE** a don **JUAN EDUARDO VEGA DEL RÍO**, socio del

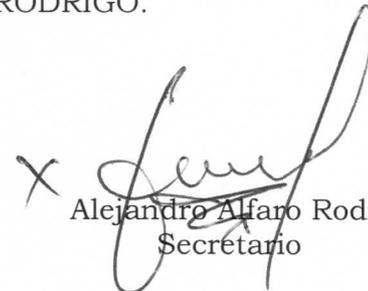
Cauquenes, de la denuncia formulada en su contra por don Fernando Soto Guzmán.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don IVAN TREJOS BRICEÑO, don CARLOS EUGENIO SEPULVEDA GESSWEIN y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.

  
Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente

x   
Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario